46

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicia.go.co
Carrera 18.No. 19-16 Tel 2267240

SENTENCIA CIVIL No. 0087
RADICACIÓN 2021-00231-00
SUCESION DOBLE INTESTADA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, noviembre treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Se resuelve por medio del presente proveído la aprobación del trabajo de partición y adjudicación, realizado en el proceso de sucesión doble intestada, de los causantes MARIA LIBIA CARDONA GUTIERREZ y JOSE ARTURO ALZATE GIL, quienes en vida se identificaran con las cédulas de ciudadanía No. 24.361.391 y 2.770.631 respectivamente, conforme al procedimiento establecido en el capítulo IV artículo 487 ss y 509 s.s del Código General del Proceso, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio civil No. 071 del 8 de Febrero del 2022, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes MARIA LIBIA CARDONA GUTIERREZ y JOSE ARTURO ALZATE GIL cuyo último domicilio y el asiento principal de sus negocios fue el municipio de Trujillo Valle del Cauca y se reconoció como herederas, en su condición de hijas legítimas a las señoras ADIELA ALZATE CARDONA, DORALBA ALZATE CARDONA, y MARTHA LUCIA CARDONA, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29.900.815, 29.900.359 y 29.899.557 respectivamente.

Se dio cumplimiento a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, ordenando el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, publicación que fue realizada a cabalidad en la forma reglamentada por el artículo 108 de la misma norma procesal, como se puede apreciar al folio del 27 al 29 del cuaderno único, en ese entonces, e incluido debidamente en el Registro Nacional del Personas Emplazadas de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

Por auto interlocutorio civil No. 473 del 15 de Septiembre del 2022, se fijó fecha para la audiencia en la cual las partes interesadas a través de su apoderada, presentaran sus inventarios y avalúos correspondientes.

En audiencia realizada el día 3 de noviembre del 2022, se llevaron a cabo los inventarios y avalúos como lo dispone el artículo 501 y 523 del Código General del Proceso y la apoderada de las herederas reconocidas, ADIELA ALZATE CARDONA, DORALBA ALZATE CARDONA, y MARTHA LUCIA CARDONA con la demanda allegó los mismos, y no fue menester correr traslado, por consiguiente se les impartió aprobación de plano encontrando el despacho que cumplían a cabalidad con los requisitos del artículo 501 del Código General del Proceso, en la misma audiencia se decretó el trabajo de partición y se le reconoció como partidora a la misma apoderada.

La apoderada de las interesadas, radicó el trabajo de partición el cual se encuentra glosado a los folios del 42 al 43 del cuaderno único y mediante auto de sustanciación civil No. 322 del 30 de Noviembre del 2022, el despacho le corrió traslado a todos los interesados por el término de cinco días para que formularan objeciones si a ellas hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, término que venció y no hubo pronunciamiento al respecto.

En este estado del proceso y vencidos los términos para objetar el trabajo de partición el despacho lo encuentra ajustado a los cánones legales que rigen la materia, en especial los artículos 1008, 1013, 1018,1019,1025,1037 al 1040,1045 del código Civil, por consiguiente procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición como lo dispone el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°. APROBAR el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION realizado por la apoderada de las interesadas dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes MARIA LIBIA CARDONA GUTIERREZ y JOSE ARTURO ALZATE GIL, quienes en vida se identificaron con las cédula de ciudadanía No. 24.361.391 y 2.770.631 respectivamente, fallecidos la primera el día 11 de Enero del 2021 en la ciudad de Tuluá y el segundo en el municipio de zarzal V, el día 7 de noviembre del 2005, pero su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios fue Trujillo Valle, a favor de de las señoras ADIELA ALZATE CARDONA, DORALBA ALZATE CARDONA Y MARTHA LUCIA CARDONA, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29.900.815, 29.900.359 y 29.899.557 respectivamente.

2°. ORDENAR que tanto esta providencia como el trabajo de partición sean inscritos en los libros que se llevan en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá.

3°. PROTOCOLIZAR este proceso sucesorio en la notaría que las partes interesadas estimen conveniente.

4°. COMPULSAR copias de esta providencia y del trabajo de partición, así como de las demás piezas procesales que se consideren necesarias para el registro ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

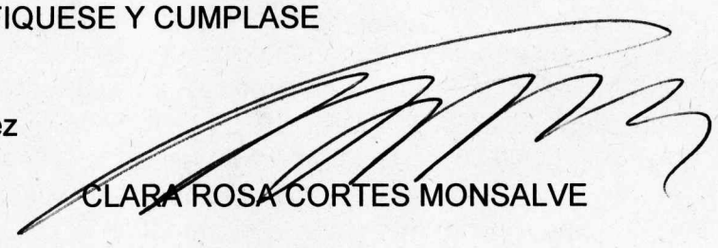

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 113

Hoy, diciembre 13 del 2022 se notifica a las partes el Auto No. 087 de noviembre 30 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Diciembre 14, 15 y 16 de 2022